

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: BERENICE GARCES GELVEZ E INGEOTEK B S.A.S.
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00186-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día **5 de octubre de 2020**, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 05 de octubre de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00186-00

Previamente a pronunciarse el despacho sobre la orden de pago que eleva a través de apoderado judicial BANCO DAVIVIENDA S.A., frente a BERENICE GARCES GELVEZ e INGEOTEK B S.A.S amparado en un (1) pagaré, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 82, 84 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020:

1. Es necesario que allegue el pagaré objeto de ejecución y la carta de instrucciones debida y claramente escaneados, toda vez que la resolución de los documentos allegados primigeniamente no es clara, dado que no se observan con nitidez los valores, fechas, firma de quien los suscribe, entre otras circunstancias que son necesarias observar con suficiencia, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos de ley del caratular, y con claridad lo que se pretende (art. 82, #4 y 6; 84, #3 y 5 CGP).
2. En concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, es necesario que la demandante informe si los correos electrónicos aportados en la demanda son los que se entienden suministrados para efectos de cualquier notificación o comunicación. Se recuerda que el de los apoderados debe ser el registrado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo superior de la Judicatura.

Conforme a los anteriores parámetros deberá inadmitirse la acción para que dentro del término de cinco (5) días y dentro del horario judicial dispuesto por la ley, se subsanen las falencias anotadas en precedencia, punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin (j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Decreto 806 del 04-jun-2020, en armonía con lo previsto en el artículo 103 del CGP y el Acuerdo PCSJA20-11632 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA que por concurso de apoderado judicial plantea BANCO DAVIVIENDA S.A., frente a los ejecutados BERENICE GARCES GELVEZ e INGEOTEK B S.A.S.

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: BERENICE GARCES GELVEZ E INGEOTEK B S.A.S.
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00186-00

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 074 del 27 de octubre de 2020.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61c3d4c091ef17788abc17dedbe5ef21f445df0ba68c434c819013dcb87fbb28

Documento generado en 26/10/2020 04:20:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**